

APENDICE I

**41.- 1897. Partición de Montes de Cierzo y
Argenzón. Año 1897.**

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 8-17

LEGATO Nº 8: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

17.- Partición de Montes de Cierzo y Argenzón.- Año 1897 - 4
folios - 4 octavas.-

Extracto de algunas de las reglas establecidas por el Ayuntamiento de Tudela, las que por extenso se hallan de manifiesto á todos en la Secretaría del mismo Ayuntamiento

- 1.ª Fuera de lo pactado en el convenio hecho por el Ayuntamiento de Tudela con los de Cascañe, Cintrunénigo, Murcheante y Monteagudo para transigir el pleito de partición, cuyo convenio fué aprobado por la Diputación foral y provincial, el Ayuntamiento de Tudela no está obligado á respetar ningún aprovechamiento en el terreno adjudicado en la partición á Tudela á quienes no sean vecinos residentes en esta Ciudad. Podrá sin embargo autorizarles temporalmente á que ejerzan tolos ó alguno de los que disfrutaban al tiempo de la partición, si lo tiene á bien, siempre que lo solicite el interesado bajo las reglas libremente establecidas ó que en adelante establezca el Ayuntamiento.
- 2.ª Todos cuantos tengan algún aprovechamiento de terreno sea para cereales ó plantas, cencerías, hornos, abejeras, corrales ó otra construcción, ó cualquier otro goce, habrán de presentar manifestación escrita de los mismos al Ayuntamiento de Tudela para el día de Diciembre de 1902. La no declaración de cualquiera de ellos llevará mena la renuncia á los mismos. Los que declaren menor cabida quedarán sujetos á la pérdida del exceso y al pago de los gastos de peritación, si el Ayuntamiento lo acordare así.
- 3.ª Los vecinos no residentes de Tudela pagarán las contribuciones correspondientes á sus aprovechamientos, y además el canon anual de 25 cts. de peseta por robada de viña los campos de Cascañe, Cintrunénigo, Murcheante y Monteagudo: de 50 cts. los de Correla y Fieiro, y todos el de 50 cts. de peseta, por robada de terreno en cualquier otro aprovechamiento que les consienta. La robada es la equivalente á 8 áreas 38 centiares.
- 4.ª Transcurridos los plazos de la concesión, los vecinos no residentes en Tudela cesarán, por el simple transcurso del plazo, en el uso de tales disfrutes. Esto no obstante, si de hecho continuasen tales vecinos con el disfrute despues del plazo fijado, sin que el Ayuntamiento les exija en el término de los dos meses posteriores que cesen en él, se entenderá prorrogado común acuerdo por tiempo indefinido, con sujeción á las demás reglas aplicables, pudiendo abandonar el vecino cuando quiera, sin más que ponerlo previamente en conocimiento del Ayuntamiento de Tudela, así como éste podrá cuando quiera despedirlo, permitiéndole únicamente levantar la cosecha de aquel año sin derecho á ninguna otra indemnización.
- 5.ª La Ciudad de Tudela y en su representación su Ayuntamiento, es el propietario del territorio que á Tudela ha correspondido en la partición: las roturaciones y aprovechamientos que se autoricen, lo son en precario, entendiéndose ejercidos por el Ayuntamiento de Tudela por medio de las personas autorizadas, quienes nunca ni en ningún caso podrán legítimamente describirlos, ni invocarlos en contra de esta ciudad, ni privar á Tudela de la propiedad y posesión jurídica que le corresponde en todo el territorio que le ha sido adjudicado en Monte Cierzo.
- 6.ª Los vecinos extraños que lleguen á estar en descubierito de dos años de la contribución ó del canon que tengan que pagar, perderán todo derecho al disfrute.
- 7.ª Queda prohibida toda contratación por actos entre vivos entre vecinos no residentes en Tudela, y si la hicieren, perderán desde aquel momento los contratantes todo aprovechamiento de los terrenos de que se trate. Sólo podrán enagenar tales aprovechamientos en favor de vecinos residentes en Tudela.
- 8.ª El que deje de cultivar por tres Eneiros pierde el derecho. Los ganados encastrados en Tudela disfrutarán de los rastrojos y de la parrá de las viñas, conforme á las reglas establecidas.
- 9.ª Si el Ayuntamiento demarcara algún terreno para uso, exclusivo de los vecinos de Tudela, los no residentes en esta Ciudad tendrían que dejar los albares ó tierras que tuviesen en el terreno, una vez levantada la cosecha pendiente, y lo más tarde para el 15 de Agosto siguiente al día en que el Ayuntamiento lo dispusiere.
10. Las contravenciones á las reglas que no tengan señalada pena especial; y cualquier daño que en el monte se cause, serán castigados por el Alcalde de Tudela con multa de 5 á 10 pesetas por cada uno, y la indemnización de gastos y perjuicios.

(Navarra.)

Pado por el Ayunta
to en sesion de veinte
de mayo de bueno de mil
nuevecientos noventa y
se que se otorgo

P. Blyser

1897

Entendido este Ayuntamiento, unido de las comunicaciones que V. se sirvió dirigirme con fecha 14 de Diciembre último, tiene acordado contestar que no estando conforme por su parte en algunos de los puntos propuestos para re-formar las bases del convenio entre los cinco pueblos a suidos acerca de la división de suertes, cree lo mas procedente celebrar nueva reunion

de representantes de
mismos, que reviste
de facultades para
tratar y resolver de
suu acuerdo lo que
crean mas confor
puesto que el asunto
te mismo intereses en
pueblos de la comu

Dios que! a V. m. d. n.
cuenta 14. de junio

El Presidente
Angel Morán
San

Mr. Alcalde Preside del Ayunt. de

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
CINTRUÉNIGO.

El Ayuntamiento de esta Villa, de conformidad al informe de la Comisión contrahondiente, en sesión que celebró el 14 del actual, acordó contestar la comunicación que el de su digna presidencia le dirigiera con fecha 8, en este sentido:

Que, tanto por haber sido declarados de familia común los Montes de Nierobas y Furungen, y por la Sentencia en que así bien se declaración de propiedad privativa los de Ambatillo y Montecillo, cuyas dos Sentencias se refieren a Fitero y Conlla respectivamente; opina que ambas sentencias afectan considerablemente a la efi-

razón y validez del com-
no otorgado por los in-
puestos vitales interua-
en los Puertos de Lisco; y
sundado en las conid-
ciones ulteriores y otras
dametof legales cuya
sición omite hasta h-
oportuno, cree que el com-
no citado en la mun-
do y en esta atención u-
villa por tanto se conid-
rechada de el a'lo p-
de la partición de dict-
Puertos, que por su pa-
no se puede se llene a'lo
con amolo a'la Senten-
ocaida en el pleito.

Dios que. d. P. m. l. d. L.
trueno 16 Enero 1897

Agalo Rincón

Por Alcalde del Ayuntamiento de Lisco

Las a

un p

reinc

las n

por e

representen unos minor
sino a todos a la mayor
parte de los pueblos pa
ra los intereses comunes,
a reserva de una de
otra representacion en
cualquier disentiendo
que con los demas que
da surgir.

Lo que participo a V. a
los fines convenientes.
Dios que a V. m. d. a S.
Monteagudo 17 de Enero
de 1827

El Alcalde
Supremo Mateo

El Presidente del Ayuntamiento de Tudela



En contestacion a los ofi
cios de V. fechados en 19
de Diciembre ultimos y
del actual, este Ayuntamiento en sesion de
hoy acordó lo siguiente
Consultada la cuestion
legal aparece, que hay
una sentencia relativa
a la division de los mon
ter de Cierro y Argenson
que obliga a todos los que
los congozantes, y aun con
venis hecho por Tudela
Carante, Curbueño, Min

chante y Montenegro
con occlusion de Corolla
y Pátero. = Este Hyanto
miente acuerdo: que no
tiene inconveniente en
que para evitar la dual-
idad en las operaciones
de la division se practique
esta con arreglo a la sen-
tencia del Supremo Tri-
bunal de Justicia, pero
que de ningun modo
se autorice a los jentes
que en ella intervengan
para practicar libremen-
te y con arreglo a su con-



tenia la clas-
ificacion, sino
siguen en las
convenidas, con
todas las vinas
conforme a lo
por cuanto ha
de considerarse
no comunal en
ojeros, se ha
La clasificacion
vinas en dicho
Respecto al
do de Abogado
acepta el
La conveniencia

la clau-

nos, sus

en la

las, con

las vici

e a lo

auto ha

devar h

ual co

, se ha

ificacion

en dicho

to al nom

'Bogado y

el Ayunta

mencia d

deute

heruna

-

-

-

-

U. Fude

El Letrado suscritiente, asesor del
M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha
examinado los oficios dirigidos por los Al-
caldes de Escanti, Guineá y Montañeta
sobre la partición de los montes comunes de
Cien y Agueron, y viene a exponer al
M. I. Ayuntamiento en juicio en el partici-
lar, en cumplimiento del acuerdo de esa Cor-
poración de 21 de mayo último.

Para observar la discordancia que
hay entre los oficios, y recordar la historia
del asunto, para que se compruebe que se
siguen poniendo dificultades para la parti-
ción, y que alguno de los pueblos tiende cons-
tantemente a la obstrucción.

Los esfuerzos del suscritiente se encami-
naron, desde el origen de este asunto, a reali-
zar amistosamente la partición, evitando
un pleito innecesario; y el M. I. Ayunta-
miento de Públa, que acogió benévolutamente
las indicaciones del que suscribe, comenzó
por excitar a los pueblos a partir har-

monioramente, ofreciéndoles en tal caso res-
petar las plantaciones existentes, y considerar
el terreno en estado erial; pero todo fue
inútil; porque mis razonables proposiciones y
los sacrificios que hacia, se estrellaron ^{contra} contra
la resistencia de algunos pueblos, y la con-
dición, sive qua non, que imponía Cascahu-
de que la Mejana, Lauraro y los otros de
Indela hubieran de entrar en la división
como parte de los montes de Cierzo.

De consiguiente no hubo más remedio
que acudir al pleito; y cuando, recorda-
sentencia de 1.^a instancia, lo habían gan-
nado, Indela se puso desde luego á pro-
ceder de la sentencia que había obtenido,
y transigir el asunto, accediendo á los
despos de los demandados. Para lograrlo,
se mostro' generoso, teniendo en cuenta que
lo que perdía por una parte, lo compensaba
por otra el propósito de evitar la perse-
cución del pleito, y fomentar las buenas
relaciones que conviene que existan con pu-



Los vecinos, he en virtud de lo que con Car-
cank, Antuén, Montagudo y Murumb
a un convenio que, en cuanto a ellos y a
Pudela, había de regir para la división, cual-
quiera que fuese la sentencia que se dic-
tase; el cual fue aprobado por la Excm.
Diputación de la Provincia.

Como que Pícor y Bosella no entraron en
el convenio, siguió el pleito con los sucesos;
y recaída sentencia firme, Pudela, solicitó
siempre en aborrazar gastos y diligencias pi-
diciéndoles, celebró diversas reuniones con los
pueblos para ver de ejecutar expeditivamente
la partición; o, si esto no se quería,
fundir en una sola representación la de
mayor número posible de pueblos; llamar
a un solo Ingeniero el encargado de divi-
dir los montes; pactar de antemano el
tipo máximo de lo que hubiese de aborar
por los trabajos de; pero ni aun esto se ha
conseguido, a pesar de que lo está recla-
mando el interés común de todos los pueblos.

Quiero ir más allá; aspirando a que,

siguiera a los pueblos convenidos, tengan una
sola representación, para que una sola revo-
tificación sirva para todos ellos, reduciendo
sus gastos a una quinta parte; y Montezin-
de es el único que acepta. Los demás se callan;
y llega alguno, como Aitaneíngi, que, con
pretexto de todo punto infundado, da por
rescindido el convenio, propria auctoritate.

Los anteriores que, a grandes ror-
ruenos recordados, prueban ~~separadamente~~ que
es inútil cuanto se haga por bastos a
la paz; pues cuando prefieren ir contra su
propio interés antes que facilitar la divi-
sión ¿que podemos esperar?

Al invocar los simoniacos obstáculos
que vienen oponiendo, tal vez llevan la idea
de que el Ayuntamiento de Pindela, faltando
de recursos, no reclama el cumplimiento
de la sentencia y del convenio, y los
montes se quedan sin pagar; y acaso
cuando Pindela acuda al Tribunal, venga
bardiamente a querer enmendar sus
desaciertos; pero lo que es por muy se ve

palpablemente que son y serán inútiles
cuanto sacrificios y gestiones practique
Indela.

Si se tratara de un asunto propio y
exclusivo del suscritor, tiempo hace que ha-
bia acudido al Juegado, (en unión con Mon-
teagudo y cualquier otro pueblo que se acordase)
reclamando la partición, conforme a la sen-
tencia, en cuanto a Correla y Pitero; y con-
forme al convenio, en cuanto a los demás;
pero como se trata del Ayuntamiento de
Indela; se nos temen avaros de inci-
dentes y litigios en la ejecución de la sen-
tencia y convenio; y el suscritor, como
Abogado, ha tenido siempre la delicadeza de
ir, quizás hasta el exceso, en su deseo de
evitar litigios, para que nadie pueda re-
char jamás que un interés merquino quise
sus consejos, (que podrán ser erróneos, pero
nobles y sinceros, y se inspiran en lo que
cree conveniente al bien de Indela) propo-
ne al Ayuntamiento que se cite a una

última sesión a los pueblos convenidos; y
que, a cambio de disminuir los gastos, y de
que no se suscitara cuestiones, Fudela ofrece
renunciar a la mitad de la diferencia que
le pudiera corresponder en el terreno, de hacer
la partición conforme al convenio, a la hacienda
conforme a la sentencia; es decir que si, con-
forme al convenio, hubiéramos de corresponder
los a Fudela, y lo conforme a la senten-
cia, se den 90 a Fudela, y los 10 restantes,
a qui tenía derechos, los renunciase en favor
de los pueblos convenidos.

Declaro injustamente que injusto en
terceramente improcedente la oposición que se
hace al convenio, e injusto el sacrificio que
propongo; pero en aras de la paz, y de ma-
dar litigios e incidentes, por impudencias que
han, me permito proponer; no sin advertir
que es tal la desconfianza que me inspira
la historia antigua y moderna de los ha-
bidos para la partición de estos montes, que
no me extrañaría que, a pesar de que he-

ciéras.
nueva
vocara
obtae
ingre
ll
lo qu

Conu
enunvi.
delos p
resmiu
pio t
Clemor
y el dor
soluer.

Acorda
deance
ta y se

Se cita
de la s

ciéramos este nuevo sacrificio, saliesen con
nuevas pretensiones y debates judiciales, pro-
vocando hasta el último momento todos los
obstáculos que en su fantasía les sugiera para
impedir la partición.

El Ayuntamiento, sin embargo, remitió
lo que estuviere más acertado =

Ordala 16 de febrero de 1897.

El Mayor
D. Gregorio Tribas

Como se propuso en el anterior informe y de
conveniencia del Sr. Presidente la convocatoria
de los señores interesados debiendo asistir a la
reunión en representación de este municipio
por los Sres. Alcalde, Jadrague, Pluarte,
Alonso D. Pedro, Fern. Lagareta, Llanowarra,
y el Sr. Tribas con facultades para re-
solver.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión
de once de febrero de mil ochocientos noventa
y siete se que certifico

M Lopez

Se cita para el martes 23 del actual a las diez
de la mañana. Ordala 16 de febrero 1897
J. N. Lopez